

Hiperenlaces directos

- **Las subvenciones a la exportación y las medidas de ayuda estatal*
- **Medidas de ayuda interna*
- **Países importadores netos de productos alimenticios*
- **Productos agropecuarios: los compromisos de acceso actual y acceso mínimo a los mercados*
- **Lista ilustrativa de las subvenciones verdes que se conceden a los productores y que están exentas de los compromisos de reducción*

CAPÍTULO 15

Acuerdo sobre la Agricultura

Resumen

Con el programa de reforma adoptado en virtud del Acuerdo sobre la Agricultura negociado en la Ronda Uruguay se intenta sujetar a la disciplina del GATT el comercio en la agricultura – sector en que no siempre han sido aplicadas cabalmente sus reglas por todos los países miembros.

Según el programa de reforma, los países que, además de aranceles, aplicaban medidas como las restricciones cuantitativas y los gravámenes variables tenían que eliminarlos sumando los equivalentes arancelarios de las medidas a los derechos de aduana vigentes. Además, se exigía que los países redujeran los aranceles aplicables a las importaciones de productos agropecuarios, incluidas las tasas resultantes de la conversión arancelaria, en determinados porcentajes. Sin embargo, se permitía que los países en desarrollo redujeran sus aranceles en una tasa porcentual más baja que la señalada a los países desarrollados y en un plazo más largo. Los países menos adelantados quedaban exentos de la obligación de reducir los aranceles.

Por otra parte, todos los países – desarrollados, en desarrollo y menos adelantados – debían consolidar sus aranceles contra futuros aumentos por encima de las tasas indicadas en sus listas de concesiones, si bien se reconocía a los países en desarrollo y a los menos adelantados cierta flexibilidad para proceder a consolidaciones al tipo máximo fijando tasas arancelarias más altas que las vigentes y que los tipos reducidos.

En cumplimiento del programa de reforma, los países que recurrían a subvenciones aceptaron reducir en porcentajes especificados las subvenciones a la exportación y las ayudas internas que se consideraban causantes de distorsiones en el comercio.

El Acuerdo dispone que se inicien negociaciones antes de finales de 1999 para seguir liberalizando el comercio y mejorar las reglas adoptadas en el marco del programa de reforma.

Panorama general

Acuerdo sobre la Agricultura,
Preámbulo

El Acuerdo sobre la Agricultura instituye un programa encaminado a la reforma gradual del comercio de productos agrícolas. El programa tiene por objeto establecer “un sistema de comercio agropecuario equitativo y orientado al mercado” imponiendo a los países la obligación de adoptar nuevas disciplinas que regulen:

- El recurso a medidas aplicadas en la frontera para controlar las importaciones;
- El uso de subvenciones a la exportación y otras subvenciones que los gobiernos conceden para sostener los precios de los productos agropecuarios y garantizar un ingreso razonable a los agricultores.

Para que las ventajas del programa de reforma se repartan igualmente entre los países miembros, el Acuerdo prescribe que en los compromisos que los países deben contraer se tomen en consideración:

Acuerdo sobre la Agricultura,
Preámbulo

- ❑ Las preocupaciones no comerciales, entre ellas la seguridad alimentaria;
- ❑ La necesidad de proteger el medio ambiente;
- ❑ La necesidad de dispensar un trato especial y diferenciado a los países en desarrollo; y
- ❑ Los posibles efectos negativos de la aplicación del proceso de reforma en los países menos adelantados y en los países importadores netos de productos alimentarios.

Las disposiciones del Acuerdo se aplican a los productos de los capítulos 1 a 24 del Sistema Armonizado y a unos cuantos otros productos especificados. Abarcan, pues, tanto los productos agrícolas primarios como los elaborados.

Por razones prácticas, los productos agrícolas se clasifican a veces en dos grupos, a saber, los productos tropicales y los demás. Aunque no hay ninguna definición universalmente aceptada de los productos tropicales, las bebidas como el té, el café y el cacao; el algodón y las fibras duras como el yute y el sisal; las frutas como el banano, el mango y la guayaba; y otros productos que casi exclusivamente se producen en países en desarrollo se tratan como productos tropicales. En los años que siguieron a la creación del GATT, esos productos fueron gravados con altos aranceles y con impuestos internos en la mayoría de los países desarrollados. Como se trata de productos cuya exportación interesa predominantemente a los países en desarrollo, en las pasadas rondas de negociaciones del GATT se dio prioridad a la supresión de los obstáculos que entorpecían su comercio, e incluso antes de la Ronda Uruguay, muchos de esos productos, crudos o elaborados, entraban en los mercados de los países desarrollados en franquicia, en régimen NMF con derechos de aduana bajos o al amparo de acuerdos preferenciales.

Sin embargo, la mayoría de los países desarrollados seguían aplicando a la importación de otros productos agropecuarios – el trigo y otros cereales, la carne y los productos cárnicos – aranceles elevados y medidas no arancelarias como las restricciones cuantitativas, la concesión discrecional de licencias, y gravámenes variables. El objetivo básico de la protección de esos productos (que a menudo se califican de productos de la zona templada) era garantizar a los productores nacionales unos precios mucho más altos que los del mercado mundial y, por ende, unos ingresos razonables. Estas políticas, además de reducir las oportunidades comerciales de los competidores extranjeros, eran una carga onerosa para los recursos presupuestarios del Estado. Esto era inevitable, puesto que la costosa producción excedentaria, una vez satisfecha la demanda interna, sólo podía venderse en los mercados internacionales con la ayuda de subvenciones.

Los países desarrollados también protegen su sector agropecuario aplicando aranceles elevados y restricciones a la importación.

Las medidas aplicadas en la frontera

Conversión arancelaria

Los aspectos más importantes del Acuerdo sobre la Agricultura son las nuevas reglas. Éstas obligan a los países que aplicaban medidas no arancelarias (tales como las restricciones cuantitativas, los regímenes de licencias de importación discrecionales y los gravámenes variables a la importación) a abolirlas calculando sus equivalentes arancelarios y sumándolos a los aranceles fijos. El

Acuerdo sobre la Agricultura,
Artículo 4 y Nota 1

resultado ha sido que los países han introducido nuevos tipos de aranceles para productos (principalmente de la zona templada) a los que antes aplicaban medidas no arancelarias. El equivalente de las medidas no arancelarias se ha calculado sobre la base de la media de los precios del producto objeto de medidas no arancelarias en el mercado mundial y el precio de ese producto en el país importador.

Sin embargo, la obligación de fijar un equivalente arancelario de las restricciones cuantitativas no era aplicable a las restricciones impuestas a tenor de las disposiciones del GATT de 1994 por los países en desarrollo que tienen dificultades de balanza de pagos.

Compromisos de acceso actual y de acceso mínimo

Los países exportadores temían que, en el caso de algunos productos cuya importación estaba sujeta a restricciones cuantitativas o a gravámenes variables, el proceso de conversión arancelaria no tuviese ningún efecto liberalizador importante. Se decidió, pues, adoptar un sistema de compromisos de acceso actual y de acceso mínimo para complementar el proceso de conversión arancelaria. (Véanse los detalles en el recuadro 34.)

Recuadro 34

Productos agropecuarios: los compromisos de acceso actual y acceso mínimo a los mercados

(Acuerdo sobre la Agricultura, Artículo 5:2)

Compromisos de acceso actual

Varios países tenían concertados acuerdos especiales a fin de que las importaciones de carne y otros productos, principalmente de la zona templada, se efectuaran, hasta el límite contingentario, bien en franquicia, bien en régimen preferencial. Para que esas importaciones no quedaran afectadas por la aplicación de los tipos más altos de derechos de aduana resultantes de la conversión arancelaria, los países importadores han contraído compromisos de acceso actual al mercado fijando los contingentes arancelarios de manera que incluyan las importaciones que antes entraban en el mercado al amparo de derechos más bajos. Como resultado de esos compromisos, se autorizan las importaciones con arreglo a los tipos más bajos, hasta el límite contingentario. Los tipos más altos a que ha dado lugar la conversión arancelaria se aplican a las importaciones que rebasan los límites contingentarios.

Compromisos de acceso mínimo

Respecto de los productos que no se importaban o se importaban en escasísimas cantidades en el pasado a causa de la naturaleza sumamente restrictiva del régimen vigente a la sazón, los países han tenido que asumir compromisos de oportunidad de acceso mínimo al mercado. Estos compromisos consisten en la fijación de contingentes arancelarios iguales al 3 % del consumo interno en el período de base 1986-1988 y subirlos hasta el 5 % a finales de 2000, en el caso de los países desarrollados, y de 2004 en el caso de los países en desarrollo. Los tipos inferiores (especificados en las listas nacionales, pero que en general no rebasan el 32 % de los tipos consolidados resultantes de la conversión arancelaria) se aplican a las importaciones hasta el límite contingentario, mientras que el tipo más alto resultante de la conversión arancelaria se aplicará a las importaciones por encima del límite contingentario. A resultas de estos compromisos de acceso mínimo, los países tendrán que importar cantidades módicas de los productos más restringidos. Los compromisos de acceso mínimo abarcan, entre otros productos, la carne, los productos lácteos y determinadas frutas y hortalizas frescas.

Salvaguardias especiales

Para atender a las preocupaciones de los países importadores, que temen que la supresión de las restricciones cuantitativas dé lugar, a pesar del recurso a los equivalentes arancelarios, a aumentos repentinos de las importaciones, el Acuerdo les permite aplicar unas salvaguardias especiales a los productos sujetos a conversión arancelaria.

Las disposiciones de salvaguardia especial autorizan la imposición de un arancel adicional cuando se cumplen ciertos criterios. Éstos se refieren a una brusca y rápida oscilación de las importaciones (activación en función del volumen) o, para cada envío, a una caída del precio de importación por debajo de un precio de referencia especificado (activación en función del precio). En el caso de la activación por el volumen, los aranceles más altos sólo se aplican hasta el final del año considerado. En cuanto a la activación por el precio, los derechos adicionales sólo se imponen respecto del envío considerado. Esos derechos adicionales se perciben únicamente por los productos a los que se aplican tipos resultantes de la conversión arancelaria y si figura respecto del producto, en la lista de concesiones del país, una reserva relativa al recurso a tales salvaguardias.

Porcentaje de las reducciones arancelarias

Los países acordaron en la Ronda Uruguay recortar los aranceles (tanto los nuevos tipos resultantes de la conversión arancelaria como los demás derechos de aduana) en unos porcentajes fijos. Los países desarrollados y las economías en transición se comprometieron a reducir los aranceles, por término medio, en un 36 %, y los países en desarrollo en un 24 %. Los países desarrollados deben efectuar esos recortes en un plazo de seis años a contar del 1º de enero de 1995, y los países en desarrollo en un período de diez años. No se impuso a los países menos adelantados, aunque tenían aranceles consolidados a tipos máximos más elevados, ninguna obligación de reducirlos.

Además, las normas disponen que el arancel sobre un producto determinado debe ser reducido por lo menos en un 15 % por los países desarrollados y en un 10 % por los países en desarrollo.

Consolidación de los derechos de aduana

Otro de los aspectos importantes del programa de reforma es que los derechos de aduana (incluidos los resultantes de la conversión arancelaria) aplicables a los productos agrícolas han sido consolidados por todos los países (desarrollados, en desarrollo, menos adelantados y economías en transición) contra aumentos por encima de los niveles indicados en sus listas de concesiones. Esto, además de la eliminación de las medidas no arancelarias gracias a la conversión, se considera uno de los logros más importantes del programa de reforma: antes de adoptarse el programa, muy pocos de los aranceles de los países tanto desarrollados como en desarrollo estaban consolidados.

Flexibilidad para los países en desarrollo: consolidaciones al tipo máximo

Los países en desarrollo y los países menos adelantados tenían la posibilidad de consolidar sus aranceles a tipos máximos, que podían ser más altos que los tipos que aplicaban o que los resultantes de las reducciones acordadas en las negociaciones. Varios de esos países se han valido de esa flexibilidad y han contraído un compromiso de consolidación al tipo máximo en virtud del cual no subirán ningún arancel aplicable a productos agrícolas por encima de un nivel acordado (digamos un 60 % o un 80 %). Las tasas vigentes en todos esos países son bastante más bajas que sus tipos máximos.

Las subvenciones a la exportación y las medidas de ayuda estatal

Las distorsiones del comercio internacional de productos agropecuarios, aparte de ser consecuencia de los altos niveles de protección, también están causadas por la política de subvenciones que aplican sobre todo los países desarrollados. Con los años, el GATT había podido elaborar reglas sobre las subvenciones de los productos industriales, pero no había conseguido sujetar a una disciplina las subvenciones que los gobiernos otorgaban al sector agropecuario. El Acuerdo sobre la Agricultura contiene normas que regulan las subvenciones a los productos agrícolas.

Las subvenciones a la exportación

Entre las subvenciones que conceden los gobiernos, se considera que las subvenciones a la exportación son las que más perturban el comercio. Esas subvenciones se otorgan para que los agricultores puedan vender sus productos en los mercados internacionales.

Reglas aplicables a los productos industriales

Las reglas aplicables a las subvenciones a la exportación de productos agrícolas difieren de las que se aplican en el caso de los productos industriales. Desde los primeros tiempos, las reglas del GATT prohibían a los países desarrollados subvencionar las exportaciones de productos industriales. El Acuerdo sobre SMC, revisado en la Ronda Uruguay, amplió esa prohibición a los productos industriales de los países en desarrollo. Éstos tienen un periodo de transición de ocho años como máximo (hasta el 1° de enero de 2003) para cumplir esta obligación. Sin embargo, los países menos adelantados y los países que tienen una renta de menos de US\$ 1.000 por habitante quedan por ahora exentos de esta obligación. (Véase el capítulo 8.)

Reglas aplicables a los productos agropecuarios

Se reconoció que, en el sector agrícola, varios países recurrían a las subvenciones para colocar el excedente de su producción en los mercados internacionales. El Acuerdo sobre la Agricultura obliga a los países a contraer el compromiso de reducir el recurso a tales subvenciones. Los países están autorizados a utilizar las seis categorías de subvenciones enumeradas en el recuadro 35, siempre que se comprometan a reducir tanto la cuantía de las subvenciones (expresada en desembolsos presupuestarios) como el volumen de las exportaciones subvencionadas.

Conviene señalar que los países que utilizaban tales subvenciones contrajeron compromisos importantes durante las negociaciones. Esos compromisos se han incorporado, producto por producto, en sus listas de concesiones en el marco de la OMC.

Dichos países tienen la obligación de no sobrepasar los niveles que aparecen en sus listas con respecto tanto a los desembolsos presupuestarios como a las cantidades. También tienen la obligación de no agregar productos respecto de los cuales pueden otorgarse subvenciones a los especificados en sus listas de concesiones.

En el cuadro 1 del anexo del presente capítulo se enumeran los compromisos contraídos por esos países en materia de subvenciones a la exportación y los productos a que se refieren.

Se prohíbe a los países que no han asumido compromisos de reducción utilizar subvenciones a la exportación de productos agropecuarios. Ahora bien, las

Acuerdo sobre la Agricultura,
Artículo 9

Acuerdo sobre la Agricultura,
Artículo 10

disposiciones relativas al trato especial y diferenciado permiten a los países en desarrollo recurrir a dos de los tipos de subvenciones a la exportación enumerados en el recuadro 35, a saber:

- ❑ Las subvenciones destinadas a reducir el costo de comercialización de las exportaciones de productos agrícolas, incluidos los costos de perfeccionamiento y otros gastos de transformación, así como el costo de los transportes y fletes internacionales;
- ❑ Las tarifas de los transportes y fletes internos de los envíos de exportación en condiciones más favorables que las de los envíos internos.

volver al principio

Medidas de ayuda interna

Acuerdo sobre la Agricultura,
Artículo 1a); Artículo 6

Por lo que respecta a las ayudas internas, el planteamiento del Acuerdo consiste en obligar a los países a asumir el compromiso de reducir las subvenciones que causan distorsiones en el comercio. A tal fin, clasifica las subvenciones en tres categorías: verdes, azules y ámbar. Las verdes y las azules son subvenciones permitidas, a las que no se aplican los compromisos de reducción. Las de color ámbar son las subvenciones a las que se aplican los compromisos de reducción.

Subvenciones del compartimento verde

Acuerdo sobre la Agricultura,
Artículo 2:1

Todas las subvenciones que satisfacen el requisito de “no tener efectos de distorsión del comercio ni efectos en la producción, o, a lo sumo, tenerlos en

Recuadro 35

Subvenciones a la exportación sujetas a compromisos de reducción

(Acuerdo sobre la Agricultura, Artículo 9:1)

El Acuerdo sobre la Agricultura distingue básicamente seis categorías de subvenciones a la exportación que los países miembros han de reducir, a saber:

- ❑ *La concesión, por el Estado, de subvenciones directas supeditadas a la actuación exportadora;*
- ❑ *La venta, por el Estado, de existencias no comerciales (de propiedad estatal) de productos agropecuarios a un precio inferior al precio comparable cobrado a los compradores en el mercado interno por productos similares;*
- ❑ *Los pagos a la exportación de productos agropecuarios financiados en virtud de medidas gubernamentales, entrañen o no un adeudo en la contabilidad pública, incluidos los pagos financiados con ingresos procedentes de un gravamen impuesto al producto de que se trate o a un producto agropecuario del que se obtenga el producto exportado;*
- ❑ *La concesión de subvenciones para reducir los costos de comercialización de las exportaciones de productos agropecuarios (excepto los servicios de asesoramiento y promoción de exportaciones de amplia disponibilidad), incluidos los costos de manipulación, perfeccionamiento y otros gastos de transformación, y los costos de los transportes y fletes internacionales;**
- ❑ *Las tarifas de los transportes y fletes internos de los envíos de exportación en condiciones más favorables que para los envíos internos;** y
- ❑ *Las subvenciones a productos agropecuarios supeditadas a su incorporación a productos de exportación.*

** Los países en desarrollo no tienen la obligación de contraer compromisos de reducción con respecto a estas prácticas de subvención (Artículo 9:4).*

grado mínimo” y no tienen “el efecto de prestar ayuda en materia de precios a los productores” se consideran subvenciones del compartimento verde y quedan exentas de los compromisos de reducción. El Acuerdo no restringe indebidamente el derecho de los gobiernos a conceder subvenciones para mejorar la productividad y la eficiencia de la actividad agropecuaria. En el recuadro 36 figura una lista ilustrativa de las prácticas en materia de subvenciones del compartimento verde.

Recuadro 36

Lista ilustrativa de las subvenciones verdes que se conceden a los productores y que están exentas de los compromisos de reducción

(Acuerdo sobre la Agricultura, Anexo 2)

A continuación se dan unos cuantos ejemplos sacados del Anexo 2 del Acuerdo sobre la Agricultura en que se enumeran las prácticas en materia de subvenciones que están exentas de los compromisos de reducción, siempre que se cumplan las condiciones expresamente prescritas en el Acuerdo:

- Los gastos públicos en servicios de investigación agrícola, lucha contra plagas, inspección y clasificación de determinados productos, comercialización y promoción.*
- La participación financiera del Estado en los programas de seguro de los ingresos y de red de seguridad de los ingresos.*
- Los pagos en concepto de socorro en casos de desastres naturales.*
- La asistencia para el reajuste estructural otorgada mediante:*
 - Programas de retiro de productores destinados a facilitar el retiro de personas dedicadas a la producción agrícola comercializable;*
 - Programas de detracción de recursos destinados a detraer tierras u otros recursos, con inclusión del ganado, de la producción agrícola comercializable;*
 - Ayudas a la inversión destinadas a prestar asistencia para la reestructuración financiera o física de las operaciones de un productor.*
- Los pagos en el marco de programas ambientales;*
- Los pagos en el marco de programas de asistencia regional.*

volver al principio

Las subvenciones del compartimento azul

Además de las prácticas mencionadas en el recuadro 36, “los pagos directos realizados en el marco de programas de limitación de la producción” también están exentos de los compromisos de reducción siempre que:

- Se basen en superficies y rendimientos fijos;
- Se realicen con respecto al 85 % o menos del nivel de producción de base;
- En el caso de pagos relativos al ganado, se realicen con respecto a un número de cabezas fijo.

Estas prácticas a menudo se designan con la expresión “subvenciones del compartimento azul”.

Subvenciones de color ámbar

La ayuda interna

Las subvenciones de color ámbar abarcan fundamentalmente las medidas de ayuda interna que se consideran causantes de distorsiones en el comercio. El

Acuerdo fija un máximo para la ayuda interna total (calculada como Medida Global de la Ayuda, MGA) que el Estado puede otorgar a los productores. Además, dispone que la MGA debe reducirse en porcentajes determinados.

La MGA se calcula producto por producto utilizando la diferencia entre la media del precio exterior de referencia de un producto y su precio administrado, multiplicada por la cantidad de la producción. Para obtener la MGA, las subvenciones que no son específicas de un producto se suman al total de las subvenciones calculadas producto por producto.

Las subvenciones del compartimento verde y del compartimento azul anteriormente descritas no se incluyen en la MGA. Además, cuando la ayuda respecto de un producto dado es inferior al 5 %, los gastos de subvención para ese producto quedan excluidos de los compromisos de reducción. De igual modo, toda subvención no específica de un producto se excluirá del cálculo si no rebasa el 5 % del valor de la producción agrícola. Para los países en desarrollo, estos porcentajes *de minimis* se han fijado en el 10 %.

Por otra parte, los países en desarrollo pueden, para estimular su desarrollo agropecuario y rural, excluir del cálculo de la MGA y, por tanto, de los compromisos de reducción, lo siguiente:

- ❑ Las subvenciones a la inversión que son de disponibilidad general para la agricultura;
- ❑ Las subvenciones a los insumos que son de disponibilidad general para los productores con ingresos bajos o pobres en recursos; y
- ❑ Las subvenciones para estimular la diversificación con objeto de abandonar los cultivos de los que se obtienen estupefacientes.

Los países tienen la obligación de reducir la MGA calculada según los criterios anteriores en determinados porcentajes. En el cuadro 2 del anexo se indican las reducciones de la ayuda interna a que deben proceder los países que han asumido los compromisos correspondientes. Los países desarrollados han aceptado recortar la MGA en un 20 % en un plazo de seis años (a partir del 1º de enero de 1995) con respecto al nivel medio alcanzado en el período base de 1986-1988. Los países en desarrollo deberán reducir la MGA en un 13 1/3 % en un período de diez años. Se prevé que, si se cumplen estas condiciones, la cuantía total de la MGA otorgada por los países que han contraído compromisos bajará de US\$ 197.721 millones en el período base de 1986-1988 a US\$ 162.497 millones al final del período de aplicación. (Véase el cuadro 2 del anexo al presente capítulo.)

volver al principio

Cláusula de paz

Con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre SMC, la importación de productos subvencionados tanto industriales como agropecuarios puede ser gravada con derechos compensatorios por los países importadores si causa un perjuicio importante a la rama nacional que produce esos artículos. Además, todo país que se considera perjudicado por las prácticas de otro país en materia de subvenciones puede impugnar esas prácticas sometiendo el asunto a los procedimientos de solución de diferencias de la OMC.

Acuerdo sobre la Agricultura,
Artículo 13

Una de las disposiciones notables del Acuerdo sobre la Agricultura es la "cláusula de paz", que pone ciertos tipos de políticas de ayuda interna y de subvenciones a la exportación a salvo de las acciones de recurso que puedan incoar otros países a nivel nacional o multilateral.

En líneas generales, las medidas de ayuda interna del compartimento verde que están en plena conformidad con las disposiciones del Acuerdo son subvenciones no recurribles a efectos de la imposición de derechos compensatorios, así como a efectos de las acciones de impugnación en la OMC mediante recurso a los procedimientos de solución de diferencias.

Las demás medidas de ayuda interna y subvenciones a la exportación que estén en conformidad con las disposiciones del Acuerdo podrán ser objeto de medidas compensatorias, pero los Miembros tendrán que hacer prueba de la debida moderación al iniciar las investigaciones. Esta disposición sobre la "debida moderación" no se aplica a los programas de ayuda interna o de subvenciones a la exportación que sobrepasan los compromisos de reducción; los Estados podrán investigar tales subvenciones con miras a la imposición de derechos compensatorios.

Países importadores netos de productos alimenticios

Acuerdo sobre la Agricultura,
Artículo 16; Decisión
Ministerial sobre Medidas
relativas a los Posibles
Efectos Negativos del
Programa de Reforma en los
Países Menos Adelantados y
en los Países en Desarrollo
Importadores Netos de
Productos Alimenticios

Antes de concluir este amplio panorama de las disposiciones del Acuerdo, conviene señalar una disposición de especial interés para los países en desarrollo que son importadores netos de productos alimenticios.

En el Acuerdo se reconoce que la aplicación de los compromisos de liberalización (en particular el recorte de las subvenciones), al reducir el excedente de producción, a veces influye desfavorablemente en la disponibilidad general de alimentos básicos. Ello podría tener un efecto negativo en los países menos adelantados y en los países en desarrollo que son importadores netos de productos alimenticios.

Para contrarrestar esos efectos negativos, se ha acordado:

- Iniciar la adopción de medidas para que se preste a esos países una creciente proporción de la ayuda alimentaria básica en régimen de donaciones;
- Prestar a esos países asistencia técnica y financiera para mejorar su productividad y su infraestructura agrícolas; y
- Tomar medidas para alentar a las instituciones financieras (por ejemplo, el FMI, el Banco Mundial) a estudiar la posibilidad de crear servicios, o mejorar los existentes, para prestar a esos países una asistencia que les ayude a hacer frente a las dificultades que les plantean, en la financiación de las importaciones comerciales, las medidas de liberalización adoptadas en la Ronda Uruguay.

volver al principio

Consecuencias para las empresas y futuras negociaciones

Desde el punto de vista de las empresas, el logro principal del programa de reforma es que se ha dado un primer paso en la aplicación de la disciplina del GATT y de la OMC al comercio de este sector.

Acuerdo sobre la Agricultura,
Artículo 18

En el Acuerdo sobre la Agricultura se prescribe que las negociaciones para seguir liberalizando el comercio en este sector y mejorar sus reglas comiencen antes de finales de 1999. El Comité de Agricultura ya ha iniciado, para preparar esas negociaciones, un proceso de análisis e intercambio de información. En esos debates se han hecho varias sugerencias sobre las medidas que habrán de adoptarse durante las negociaciones, entre otras las siguientes:

- ❑ Llevar adelante el proceso de liberalización;
- ❑ Resolver los problemas con que se enfrentan las empresas exportadoras a causa de las grandes diferencias que existen entre los sistemas adoptados por los países para administrar los contingentes arancelarios fijados respecto de la aplicación de sus compromisos de acceso actual y acceso mínimo a los mercados;
- ❑ Sujetar a la disciplina del GATT las prácticas de las empresas estatales que se dedican al comercio de productos agropecuarios; y
- ❑ Velar por que en las reglas aplicables al comercio en el sector agrícola se reconozca la necesidad de que los países tengan una producción suficiente para su seguridad alimentaria.

ANEXO

Participante	Subvenciones a la exportación			Productos incluidos en las subvenciones a la exportación
	Básicas	Finales	Variación	
Unión Europea	13 274	8 496	-36	Carne de bovino (19 %), trigo (17 %), cereales secundarios (13 %), mantequilla (13 %), otros productos lácteos (10 %)
Austria	1 235	790	-36	Animales vivos (45 %), trigo (14 %), carne de bovino (13 %), queso (12 %)
Estados Unidos	929	594	-36	Trigo (61 %), leche desnatada en polvo (14 %)
Polonia	774	493	-36	Preparados de carne (39 %), frutas y hortalizas (21 %)
México	748	553	-26	Azúcar (76 %), preparados de cereales (21 %)
Finlandia	708	453	-36	Mantequilla (25 %), cereales secundarios (22 %), otros productos lácteos (13 %)
Suecia	572	366	-36	Carne de porcino (21 %), trigo (21 %), cereales secundarios (17 %)
Canadá	567	363	-36	Trigo (47 %), cereales secundarios (18 %)
Suiza	487	312	-36	Otros productos lácteos (65 %)
Colombia	371	287	-23	Arroz (32 %), algodón (20 %), frutas y hortalizas (23 %)
Sudáfrica	319	204	-36	Frutas y hortalizas (24 %), preparados de cereales (14 %), trigo (13 %), azúcar (10 %)
Hungría	312	200	-36	Carne de aves (30 %), carne de porcino (26 %), trigo (11 %), frutas y hortalizas (19 %)
República Checa	164	105	-36	Otros productos lácteos (38 %), frutas y hortalizas (10 %)
Turquía	157	98	-37	Frutas y hortalizas (36 %), trigo (23 %)
Nueva Zelandia	133	0	-100	No se dispone de datos
Noruega	112	72	-36	Queso (54 %), carne de porcino (19 %), mantequilla (12 %)
Australia	107	69	-36	Otros productos lácteos (32 %), leche desnatada en polvo (27 %), queso (25 %), mantequilla (16 %)
Brasil	96	73	-24	Azúcar (56 %), frutas y hortalizas (30 %)
República Eslovaca	76	49	-36	Otros productos lácteos (19 %), preparados de cereales (13 %), carne de bovino (13 %)
Israel	56	43	-24	Frutas y hortalizas (59 %), plantas (22 %), algodón (17 %)
Indonesia	28	22	-24	Arroz (100 %)
Islandia	25	16	-36	Carne de ovino (78 %), otros productos lácteos (22 %)
Chipre	19	14	-24	Frutas y hortalizas (67 %), alcohol (16 %)
Uruguay	2	1	-23	Arroz (83 %), mantequilla (12 %)

Fuente: OMC.

Notas :

1. Compromisos convertidos en dólares de los Estados Unidos al tipo de cambio medio de 1990-91. Los compromisos de reducción se aplican a cada categoría de productos según se define en este cuadro.

2. Los participantes que han presentado listas y no otorgan subvenciones a la exportación son los siguientes: Antigua y Barbuda, Argelia, Argentina, Bahrein, Barbados, Belice, Bolivia, Brunei Darussalam, Camerún, Chile, Congo, Corea, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Dominica, Egipto, El Salvador, Fiji, Filipinas, Gabón, Gambia, Ghana, Granada, Guatemala, Guyana, Honduras, Hong Kong (China), India, Jamaica, Japón, Kenya, Kuwait, Macao, Malasia, Malta, Marruecos, Mauricio, Namibia, Nicaragua, Nigeria, Pakistán, Paraguay, Perú, República Dominicana, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Singapur, Sri Lanka, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Trinidad y Tabago, Túnez, Zambia y Zimbabwe. Los países menos adelantados están exentos de los compromisos de reducción de los subsidios a la exportación.

Cuadro 2 Reducciones de la ayuda interna a los productores agrícolas, por participante (en millones de dólares de los Estados Unidos)

Participante	Cuantía básica*	Cuantía final	Reducción (%)
Total	197 721	162 497	18
Unión Europea	92 390	76 903	17
Japón	35 472	28 378	20
Estados Unidos	23 879	19 103	20
México	9 669	8 387	13
Canadá	4 650	3 720	20
Finlandia	4 186	3 349	20
Polonia	4 160	3 329	20
República de Corea	4 086	3 543	13
Suiza	3 769	3 016	20
Suecia	3 429	2 743	20
Austria	2 534	2 027	20
Noruega	2 247	1 797	20
Venezuela	1 305	1 131	13
Brasil	1 053	912	13
Tailandia	866	745	13
República Checa	717	574	20
Israel	654	569	13
Nueva Zelandia	210	268	20
Hungría	613	490	20
Australia	460	368	20
República Eslovaca	435	348	20
Colombia	398	345	13
Islandia	222	177	20
Chipre	127	110	13
Marruecos	93	81	13
Túnez	76	66	13
Costa Rica	18	16	13
Sudáfrica	3	2	20

Fuente: OMC.

* Indica las subvenciones otorgadas en el período 1986-1988.